

Resolución 700/2000

Créase el Programa "Trabajo Seguro para Todos", con el objetivo de dirigir acciones específicas de prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO, el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 3651/00, los artículos 1°, 4° y 31 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557, la Ley N° 25.212, el Decreto P.E.N. N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996, el Decreto P.E.N. N° 1338 de fecha 25 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del apartado 2 del artículo 1° de la Ley sobre Riesgos del Trabajo establece como uno de sus objetivos fundamentales la reducción de la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que el apartado 1 del artículo 4° de la Ley sobre Riesgos del Trabajo dispone que tanto las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, como los empleadores y sus trabajadores, se encuentran obligados a adoptar medidas tendientes a prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.

Que dicha norma, en su último párrafo, establece claramente que los sujetos mencionados deben asumir compromisos concretos de cumplir con las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

Que el apartado 1 del artículo 31 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557, establece los derechos, deberes y prohibiciones de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).

Que en materia de prevención de riesgos de trabajo, el inciso a) del apartado mencionado, estipula expresamente que "Denunciarán ante la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO los incumplimientos de sus afiliados de las normas de higiene y seguridad en el trabajo...".

Que, paralelamente, los incisos c) y d) del apartado en cuestión, indican que las Aseguradoras "Promoverán la prevención, informando a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO acerca de los planes y programas exigidos a las empresas.", y "Mantendrán un registro de siniestralidad por establecimiento.", respectivamente.

Que el Título III del Decreto N° 170/96 reglamentó las disposiciones establecidas en el artículo 31 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 19 del Decreto N° 170/96 faculta expresamente a esta S.R.T. para determinar la frecuencia y condiciones en la realización de las actividades de prevención y control.

Que con fecha 30 de marzo de 1999, la Subgerencia de Prevención de este Organismo de Control emitió la Nota S.P. N° 1035/99, mediante la cual se exigió la implementación de un plan de fiscalización con el designio de disminuir la alta siniestralidad en algunos empleadores.

Que a la fecha de la presente Resolución se advierte la necesidad de proseguir y profundizar los alcances y cometidos del premencionado plan selectivo de prevención de riesgos derivados del trabajo.

Que el esquema de actividades a desarrollar tiene que aprovechar eficazmente los recursos disponibles y la información obtenida por esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO durante los años de vigencia del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que los resultados de distintos análisis estadísticos indican que las actividades y acciones concretas en orden a la prevención de los infortunios laborales deben realizarse de manera diferenciada e individual sobre sectores de riesgo y empleadores que presentan una destacada siniestralidad en el contexto de su actividad específica y magnitud.

Que se ha previsto dedicar una especial atención a todas aquellas empresas consideradas Testigo a los efectos de la presente Resolución, que durante el año 1999, con un promedio de trabajadores igual o mayor a CINCUENTA (50), han registrado un índice de incidencia de siniestralidad superior en un DIEZ POR CIENTO (10%) al índice de incidencia de siniestralidad del estrato al que pertenecen según su sector de actividad y tamaño definido según su cantidad de trabajadores, con un rango de tolerancia al error de estimación en más – menos un CINCO POR CIENTO (5%), sin contemplar los accidentes ocurridos in itinere.

Que a tal efecto, se han tenido en cuenta los accidentes y las enfermedades profesionales con baja, sin observar los denominados accidentes in itinere, respecto a los cuales se prevé la realización de estudios que permitan identificar sus causas y dirigir acciones específicas al respecto.

Que de los SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (69.884) empleadores que registraron algún siniestro durante el año 1999, resultarían comprendidos especialmente, bajo la calificación de Empresa Testigo, la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE (3.412) que responden al CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) de la siniestralidad total del país, abarcando todos los sectores de la economía y agrupando un total de OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SEIS (812.806) trabajadores expuestos.

Que debido a la vocación de permanencia de los programas sobre reducción de accidentes, que han de implementarse en virtud de la presente norma, se considera oportuno delegar en áreas técnicas de esta S.R.T. la modificación de los parámetros estadísticos para considerar calificado a un empleador como Empresa Testigo.

Que los empleadores considerados Empresas Testigo, no dejarán de serlo hasta tanto reduzcan efectivamente su siniestralidad en un DIEZ POR CIENTO (10%), como mínimo, en un período de UN (1) año, y tal conducta sea seguida en un plazo posterior de SEIS (6) meses.

Que resulta necesario para toda la sociedad, que la siniestralidad laboral se vea ampliamente reducida, para lo cual se presenta como necesario atacar las grandes causas de accidentes por medio de evaluaciones específicas.

Que el objetivo primordial del programa a crearse consistirá en intentar disminuir la siniestralidad de los empleadores considerados Empresas Testigo en un DIEZ POR CIENTO (10%), durante el término del primer año de ejecutado el mismo.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 170/96, resulta conveniente establecer los procedimientos referidos a las obligaciones de las Aseguradoras sobre denuncias de los incumplimientos de las normas de seguridad e higiene, delimitando detalladamente los deberes de estos agentes privados en la fiscalización de sus asegurados.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha emitido dictamen de legalidad, conforme el artículo 7°, inciso d), de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 36, incisos a), b) y d), de la Ley N° 24.557 y en los artículos 17 y 19 del Decreto P.E.N. N° 170/96.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1° — Crear el Programa “Trabajo Seguro para Todos” (T.S.T.), con el objetivo de dirigir acciones específicas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, tendientes a disminuir eficazmente la siniestralidad laboral y mejorar las condiciones de seguridad en el medioambiente de trabajo.

Art. 2° — Establecer la participación activa de todos los actores sociales con incumbencia y competencia en materia de prevención de los riesgos derivados del trabajo, comprendiendo a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los empleadores, los trabajadores y las asociaciones gremiales que los representen, así como los organismos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° — El Programa T.S.T. se integrará por las acciones que se establecen por la presente Resolución. A tal efecto, esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO calificará como Empresas Testigo, a todas aquellas que durante el año 1999, con un promedio de trabajadores igual o mayor a CINCUENTA (50), han registrado un índice de incidencia de siniestralidad superior en un DIEZ POR CIENTO (10%) al índice de incidencia de siniestralidad del estrato al que pertenecen según su sector de actividad y tamaño definido según su cantidad de trabajadores, con un rango de tolerancia al error de estimación en más - menos un CINCO POR CIENTO (5%), sin contemplar los accidentes ocurridos in itinere. Las Empresas Testigo se verán sometidas a los procedimientos de contralor que se establecen a continuación, por el cual se desarrollarán específicos Programas de Reducción de la Siniestralidad (P.R.S.).

Art. 4° — La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO comunicará periódicamente a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo el listado de sus empleadores afiliados alcanzados por la calificación de Empresa Testigo.

Art. 5° — La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO notificará periódicamente, por medio y a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, a cada empleador calificado como Empresa Testigo acerca de su situación y de su sometimiento a un P.R.S., adjuntando el Formulario de Información General sobre el Establecimiento de la Empresa Testigo, por el cual se le requerirá la información mínima establecida por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución, así como también todo otro dato que pueda resultar relevante para el cumplimiento de los objetivos del Programa. La Aseguradora deberá cumplir con la carga mencionada en el término de DIEZ (10) días hábiles de recibir la comunicación de este Organismo. El empleador notificado deberá completar y remitir a la Aseguradora, dentro del término de TRES (3) días hábiles, contados desde su recepción, el formulario debidamente completo. Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, previa compulsión de sus registros, remitirán a este Organismo en un plazo no mayor a TRES (3) días hábiles de vencido el plazo anterior, la información resultante debidamente procesada de acuerdo a las pautas que disponga la Gerencia de Planeamiento y Control. Vencido este último plazo, y en caso de negativa por parte del empleador a suministrar la información requerida, las Aseguradoras denunciarán a esta S.R.T. fehacientemente la postura adoptada por la empresa.

Art. 6° — Con la información obtenida y la relevada en las correspondientes visitas a los establecimientos del empleador, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán completar respecto de cada establecimiento de la Empresa Testigo el Formulario de “Estado de Cumplimiento en el Establecimiento de la Normativa Vigente” que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución, y elaborar un Programa de Reducción de la Siniestralidad (P.R.S.), conforme a lo aprobado en el ANEXO III de la presente, que consiste en un diagnóstico de las causales graves de accidentes por cada establecimiento, sus riesgos potenciales, las recomendaciones sobre las medidas a implementar, y la fijación de plazos para la realización de dichas medidas, determinando un plan de visitas para verificar el cumplimiento de las medidas recomendadas.

Art. 7º — Los Programas de Reducción de la Siniestralidad (P.R.S.) deberán ser suscriptos por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, el representante legal o apoderado del empleador afiliado y el responsable de Higiene y Seguridad de la empresa. En caso de no contar con el Servicio de Higiene y Seguridad en la empresa, según lo requerido en el Decreto N° 1338 de fecha 25 de noviembre de 1996, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo intimará al empleador a contar con dicho servicio en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles, y notificará de tal situación a esta SUPERINTENDENCIA. Vencido el plazo, el eventual incumplimiento deberá ser comunicado a este Organismo.

Art. 8º — Respecto de aquellos empleadores que posean varios establecimientos que desarrollen las mismas actividades, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo podrá elaborar un P.R.S. único. El cronograma de visitas a realizar por la Aseguradora para el seguimiento del P.R.S. único, deberá permitir el pleno conocimiento del riesgo en todos los establecimientos por él comprendidos.

Art. 9º — Los P.R.S. deberán ser suscriptos dentro del plazo de CUARENTA (40) días hábiles contados desde que la Empresa Testigo sea notificada de su calificación como tal, y remitidos a la S.R.T. dentro de los DIEZ (10) días hábiles de suscriptos. Los P.R.S. correspondientes a la primera comunicación que efectúe esta S.R.T. podrán ser suscriptos dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, debiendo las Aseguradoras remitir los P.R.S. celebrados, en tres etapas mensuales y consecutivas de UN TERCIO (1/3) cada una, del total de Empresas Testigo informadas.

Art. 10. — La negativa del empleador calificado como Empresa Testigo a suscribir el P.R.S. deberá ser denunciada ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, sin más trámite.

Art. 11. — Ante cualquier incumplimiento, por parte del empleador, al P.R.S. oportunamente suscripto, su Aseguradora procederá a denunciarlo ante este Organismo en un término no mayor a CINCO (5) días hábiles, formalizando la denuncia con el Formulario de "Denuncia Incumplimiento al Programa de Reducción de la Siniestralidad" que se establece por el ANEXO IV que forma parte integrante de la presente Resolución. Los incumplimientos del empleador al Programa de Reducción de la Siniestralidad, serán considerados como infracción grave o muy grave, según los casos, en los términos de la Ley N° 25.212. La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO derivará dicha denuncia y sus actuaciones, acompañada de su opinión técnica, a la autoridad administrativa de la jurisdicción competente. No obstante ello, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo continuará ejecutando sus obligaciones resultantes del P.R.S. y denunciando los eventuales incumplimientos.

Art. 12. — Ante supuestos de traspaso de Aseguradora de una Empresa Testigo, la misma mantendrá tal calificación, y el P.R.S. suscripto con la primera Aseguradora deberá ser cumplido y verificado su cumplimiento por la nueva Aseguradora.

Art. 13. — La Gerencia de Planeamiento y Control de esta S.R.T. queda facultada para modificar los parámetros sobre los índices determinantes de la calificación de Empresas Testigo, ampliando la cantidad de empresas así calificadas, cuando lo estime conveniente para reducir la siniestralidad de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Art. 14. — La calificación de Empresa Testigo sólo se suprimirá cuando la misma reduzca efectivamente su siniestralidad en todos sus establecimientos en un DIEZ POR CIENTO (10%) como mínimo, durante un período anual. Una vez reducida la siniestralidad en base a los criterios expuestos, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo verificará que durante los SEIS (6) meses posteriores dicha conducta sea regular, e informará a esta SUPERINTENDENCIA de dicha circunstancia, a efectos de que la empresa respectiva sea excluida formalmente de la calificación de Empresa Testigo.

Art. 15. — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo remitirán a esta S.R.T., un Informe Mensual de Visitas realizadas a cada establecimiento, de conformidad al formulario que como ANEXO V que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 16. — Vencido el plazo dispuesto para que la Empresa Testigo desarrolle la actividad estipulada en el P.R.S. correspondiente, las visitas realizadas por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo que no deriven en una denuncia de incumplimiento importarán la presunción preliminar de que el empleador cumplió con las actividades acordadas.

Art. 17. — Cualquier incumplimiento a la presente Resolución, tanto por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo como de los empleadores, serán pasibles de sanción de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32, apartado 1. de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557 y la Ley N° 25.212.

Art. 18. — La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO efectuará el control y seguimiento sobre las actividades y tareas desarrolladas por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo a través de la ejecución de un Plan de Auditorías que tendrá como objetivos primarios:

a) Verificar el grado de cumplimiento de las acciones y medidas impuestas por la normativa vigente, considerando en particular la ejecución de los Programas de Reducción de la Siniestralidad suscriptos por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleadores para alcanzar los objetivos fijados en materia de prevención de siniestros.

b) Efectuar el control de calidad de los Programas de Reducción de la Siniestralidad a través de auditorías de campo en empresas y sus establecimientos.

c) Verificar que las acciones emprendidas se efectúen con arreglo a las normas, reglamentaciones, prácticas y procedimientos y metodologías establecidos al efecto.

d) Efectuar el seguimiento sobre la remisión por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo de la información relevada en materia de diagnóstico sobre los establecimientos, programas de reducción de la siniestralidad, y demás acciones a su cargo, así como de los informes de visitas, denuncias por incumplimientos y toda otra información que a criterio de la SUPERINTENDENCIA sea necesaria para evaluar las mejoras en materia de prevención del riesgo laboral.

Art. 19. — La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, al momento de realizar auditorías en las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo sobre los P.R.S. y demás acciones establecidas por la presente, podrá exigir la implementación de otras medidas, así como un incremento de las visitas, en aquellos supuestos que lo considere necesario para el adecuado cumplimiento del Programa creado por la presente Resolución.

Art. 20. — Crear en el ámbito de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO el "Registro de Ambientes de Trabajo" y el "Registro de Siniestralidad por Establecimiento", con el fin de administrar datos precisos y concretos sobre los empleadores de mayor siniestralidad de todo el territorio de la República.

Art. 21. — La SUPERINTENDENCIA publicará mensualmente los resultados del Programa creado por la presente Resolución. La primera publicación de resultados deberá realizarse en el mes de marzo de 2001.

Art. 22. — Toda la información que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deban remitir a esta S.R.T. con motivo de la presente Resolución, deberá instrumentarse mediante soporte magnético de conformidad con las pautas de procesamiento de datos que establezca la Gerencia de Planeamiento y Control de la S.R.T. Sin perjuicio de ello, las Aseguradoras deberán mantener bajo su custodia, y poner a disposición de este Organismo toda vez que se lo requiera, toda la documentación original respaldatoria.

Art. 23. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de enero de 2001.

Art. 24. — Dejar sin efecto los compromisos y obligaciones emanados de la Nota S.P. N° 1035 de fecha 30 de marzo de 1999, a partir del 1° de enero de 2001.

Art. 25. — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

Daniel Magin Anglada.



INFORMACION GENERAL SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA TESTIGO

1- Identificación del establecimiento

Cód. del establecimiento

Completar por la ART

CUIT del propietario:

Nombre de "fantasía" de la empresa:

Nombre del establecimiento:

Calle/Ruta

Nº/Km:

Piso

Dpto Local Nº:

Tel.:

Localidad:

Departamento/partido:

Provincia:

Código Postal Argentino:

No corresponde aplicar el CPA¹:

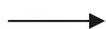


Código Postal:

2- ¿Hace cuánto tiempo se encuentra en funcionamiento el establecimiento? (Marcar lo que corresponda. En caso de ser menos de un año, aclarar cantidad de meses)

+ de 1 año

- de 1 año



Meses

3- Indique el código de actividad principal² del establecimiento, según la codificación de actividad adjunta en el formulario 454 ó 150 de la DGI³.

4- ¿Cuántas personas trabajaron en promedio durante los últimos seis meses en el establecimiento⁴?

5- ¿Ha denunciado la existencia de alguna enfermedad profesional a la ART durante el año 2000? ¿Cuántas?

NO

SI



Total

FIRMA EMPLEADOR

1 Sólo para zonas rurales donde no se aplica el Código Postal Argentino

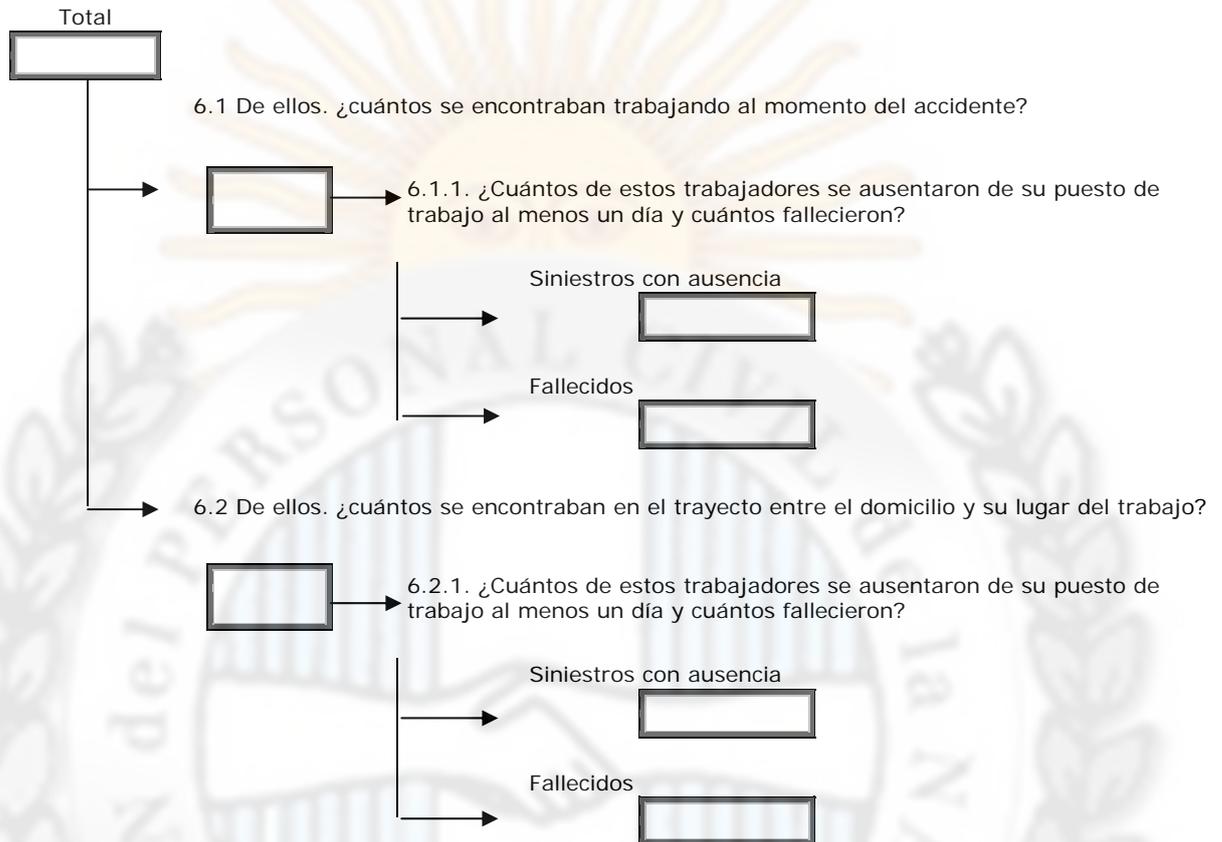
2 Considerar a la actividad principal como aquella que le proporcionó al establecimiento el mayor ingreso durante 2000 respecto de las otras actividades realizadas en ese lapso. Y como secundaria, a aquella que generó el segundo mayor ingreso durante el mismo periodo.

3 Solicítele a su ART que le facilite el número de código que se corresponde con su actividad.

4 Entiéndase por promedio al cociente entre la suma de trabajadores declarada mes a mes en las declaraciones juradas presentadas ante la DGI, y la suma de periodos en que dicha declaración fue presentada.

INFORMACION SOBRE SINIESTRALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO
Trabajadores siniestrados

6- ¿Cuántos trabajadores siniestrados pertenecientes al establecimiento denunció a la ART durante el año 2000?



FIRMA EMPLEADOR

ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (DEC. 351/79)Número de C.U.I.T. del propietario: Código del Establecimiento: Código Postal Argentina:

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	NORMATIVA VIGENTE	
SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO						
1	¿Dispone del Servicio de Higiene y Seguridad?				Art. 3, Dec. 1338/96	
2	¿Posee documentación actualizada sobre análisis de riesgos y medidas preventivas, en los puestos de trabajo?				Art. 10, Dec. 1338/96	
SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO						
3	¿Dispone del Servicio de Medicina del Trabajo?				Art. 3, Dec. 1338/96	
4	¿Posee documentación actualizada sobre acciones tales como de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad?				Art. 5, Dec. 1338/96	
5	¿Se realizan los exámenes periódicos?				Res. 43/97 y 54/98	Art. 9 a) Ley 19587
ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO						
6	¿Se encuentra afiliada a una ART?				Cap.VIII, Art.27, Ley 24.557	
7	Constancia de visita (verificar fecha y recomendaciones)					
HERRAMIENTAS						
8	¿Las herramientas están en estado de conservación adecuado?				Cap.15 Art.110 Dec. 351/79	Art.9 b) Ley 19587
9	¿La empresa provee herramientas aptas y seguras?				Cap. 15 Arts. 103 y 110 Dec. 351/79	Art.9 b) Ley 19587
10	¿Las portátiles eléctricas poseen protecciones para evitar riesgos?				Cap. 15 Arts. 103 y 110 Dec. 351/79	Art.9 b) Ley 19587
11	¿Las neumáticas e hidráulicas poseen válvulas de cierre automático al dejar de accionarla?				Cap. 15 Arts. 103 y 110 Dec. 351/79	Art.9 b) Ley 19587
MÁQUINAS						
12	¿Tienen todas las máquinas y herramientas, protecciones para evitar riesgos al trabajador?				Cap. 15 Arts. 103, 104,105, 106,107 y 110 Dec. 351/79	Art.8 b) Ley 19587
13	¿Tienen las máquinas eléctricas, sistema de puesta a tierra?				Cap.14 Anexo VI Pto 3.3.1 Dec. 351/79	Art.8 b) Ley 19587
14	¿Están identificadas conforme a normas IRAM todas las partes de máquinas y equipos que en accionamiento puedan causar daño a los trabajadores?				Cap. 12 Arts. 77, 78 y 81 - Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
ESPACIOS DE TRABAJO						
15	¿Existe orden y limpieza en los puestos de trabajo?				Cap. 5 Art. 42 Dec. 351/79	Art. 8 a) y Art. 9 e) Ley 19587
16	¿Existen depósito de residuos en los puestos de trabajo?				Cap. 5 Art. 42 Dec. 351/79	Art. 8 a) y Art. 9 e) Ley 19587
17	Tienen las salientes y partes móviles de máq. y/o instalaciones, señalización y protección?				Cap. 12 Art. 81 Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS						
18	¿Existen medios o vías de escape adecuadas en caso de incendio?				Cap.12 Art. 80 y Cap. 18 Art.172 Dec. 351/79	
19	¿La cantidad de matafuegos es acorde a la carga de fuego?				Cap.18 Art.175 y 176 Dec. 351/79	Art. 9 q) Ley 19587
20	¿Se registra el control de recargas y/o reparación?				Cap.18 Art. 183 a 186 Dec. 351/79	
21	¿Se registra el control de prueba hidráulica de carros y/o matafuegos?				Cap.18 Art.183 a 185, Dec. 351/79	
22	¿Cuentan con habilitación, los carros y/o matafuegos y demás instalaciones para extinción?				Cap. 18 Art.183, Dec 351/79	
23	¿El depósito de combustibles cumple con la legislación vigente?				Cap.18 Art.164 a 168 Dec. 351/79	
24	¿Se acredita la realización periódica de simulacros de evacuación?				Cap.18 Art.187 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
25	¿Se disponen de estanterías o elementos equivalentes de material no combustible o metálico?				Cap.18 Art.169 Dec. 351/79	Art.9 h) Ley 19587
26	¿Se separan en forma alternada, las de materiales combustibles con las no combustibles y las que puedan reaccionar entre sí?				Cap.18 Art.169 Dec. 351/79	Art.9 h) Ley 19587
ALMACENAJE						
27	¿Se almacenan los productos respetando la distancia mínima de 1m entre la parte superior de las estibas y el techo?				Cap.18 Art.169 Dec. 351/79	Art. 9 h) Ley 19587
28	¿Los sistemas de almacenaje permiten una adecuada circulación y son seguros?				Cap.5 Art. 42 y 43 Dec. 351/79	Art. 8 d) Ley 19587
29	¿En los almacenajes a granel, las estibas cuentan con elementos de contención?				Cap.5 Art. 42 y 43 Dec. 351/79	Art. 8 d) Ley 19587
ALMACENAJE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS						
30	¿Se encuentran separados los productos incompatibles?				Cap. 17 Art.145 Dec. 351/79	Art. 9 h) Ley 19587
31	¿Se identifican los productos riesgosos almacenados?				Cap. 17 Art.145 Dec. 351/79	Art. 9 h) y Art.8 d) Ley 19587
32	¿Se proveen elementos de protección adecuados al personal?				Cap. 17 Art.145 Dec. 351/79	Art. 8 c) Ley 19587
33	¿Existen duchas de emergencia y/o lava ojos en los sectores con productos peligrosos?				Cap. 5 Art. 42 Dec. 351/79	Art. 8 b) y 9 i) Ley 19587
34	¿Existe un sistema para control de derrames de productos peligrosos?				Cap. 17 Art. 145 y 148 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
SUSTANCIAS PELIGROSAS						
35	¿Su fabricación y/o manipuleo cumplimenta la legislación vigente?				Cap. 17 Art. 145 y 147 a 150 Dec. 351/79	Art. 8 d) Ley 19587
36	¿Las instalaciones y equipos se encuentran protegidos contra el efecto corrosivo de las sustancias empleadas?				Cap. 17 Art.148 Dec. 351/79	Art. 8 b) y d) Ley 19587
37	¿Se fabrican, depositan o manipulan sustancias explosivas, teniendo en cuenta lo reglamentado por Fabricaciones Militares?				Cap. 17 Art 146 Dec. 351/79	Art. 8 a), b), c Ley 19587

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	NORMATIVA VIGENTE	
38	¿Existen dispositivos de alarma acústico y visuales donde se manipulen sustancias infectantes y/o contaminantes?				Cap. 17 Art. 149 Dec. 351/79	Art. 8 a) b) y d) Ley 19587
39	¿Se ha señalado y resguardado la zona o los elementos afectados ante casos de derrame de sustancias corrosivas?				Cap. 17 Art. 148 Dec. 351/79	Art. 8 a) b) y d) Ley 19587
40	¿Se ha evitado la acumulación de desechos orgánicos en estado de putrefacción, e implementado la desinfección correspondiente?				Cap. 17 Art. 150 Dec. 351/79	Art. 9 e) Ley 19587
41	¿Se confeccionó un plan de seguridad para casos de emergencia, y se colocó en lugar visible?				Cap. 17 Art. 145 Dec. 351/79	Art. 9 j) y k) Ley 19587
RIESGO ELÉCTRICO						
42	¿Están todos los cableados eléctricos adecuadamente contenidos?				Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
43	¿Los conectores eléctricos se encuentran en buen estado?				Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
44	¿Las instalaciones y equipos eléctricos cumplen con la legislación?				Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
45	¿Las tareas de mantenimiento son efectuadas por personal capacitado y autorizado por la empresa?				Cap. 14 Art. 98 Dec. 351/79	Art. 8 d) Ley 19587
46	¿Se efectúa y registra los resultados del mantenimiento de las instalaciones, en base a programas confeccionados de acuerdo a normas de seguridad?				Cap. 14 Art. 98 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
47	¿Los proyectos de instalaciones y equipos eléctricos de más de 1000 voltios cumplimentan con lo establecido en la legislación vigente y están aprobados por el responsable de Higiene y Seguridad en el rubro de su competencia?				Cap. 14 Art. 97 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
48	¿Se adoptan las medidas de seguridad en locales donde se manipule sustancias corrosivas, inflamables y/o explosivas o de alto riesgo y en locales húmedos?				Cap. 14 Art. 99 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
49	¿Se han adoptado las medidas para la protección contra riesgos de contactos directos e indirectos?				Cap. 14 Art. 100 Dec. 351/79 y punto 3.3.2. Anexo VI	Art. 8 b) Ley 19587
50	¿Se han adoptado medidas para eliminar la electricidad estática en todas las operaciones que pueda producirse?				Cap. 14 Art. 101 Dec. 351/79 y punto 3.6 Anexo VI	Art. 8 b) Ley 19587
51	¿Posee instalación para prevenir sobretensiones producidas por descargas atmosféricas (pararrayos)?				Cap. 14 Art. 102 Dec. 351/79	Art. 8 b) Ley 19587
52	¿Poseen las instalaciones tomas a tierra independientes de la instalada para descargas atmosféricas?				Cap. 14 Art. 102 y Anexo VI, pto. 3.3.1 Dec. 351/79	Art. 8 b) Ley 19587
APARATOS SOMETIDOS A PRESIÓN						
53	¿Se realizan los controles e inspecciones periódicas establecidos en calderas y todo otro aparato sometido a presión?				Cap. 16 Art. 140 Dec. 351/79	Art. 9 b) Ley 19587
54	¿Se han fijado las instrucciones detalladas con esquemas de la instalación, y los procedimientos operativos?				Cap. 16 Art. 138 Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
55	¿Se protegen los hornos, calderas, etc., para evitar la acción del calor?				Cap. 16 Art. 139 Dec. 351/79	Art. 8 b) Ley 19587
56	¿Están los cilindros que contengan gases sometidos a presión adecuadamente almacenados?				Cap. 16 Art. 142 Dec. 351/79	Art. 9 b) Ley 19587
57	¿Los restantes aparatos sometidos a presión, cuentan con dispositivos de protección y seguridad?				Cap. 16 Art. 141 y Art. 143	Art. 9 b) Ley 19587
58	¿Cuenta el operador con la capacitación y/o habilitación pertinente?				Cap. 16 Art. 138 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
59	¿Están aislados y convenientemente ventilados los aparatos capaces de producir frío, con posibilidad de desprendimiento de contaminantes?				Cap. 16 Art. 144 Dec. 351/79	Art. 8 b) Ley 19587
EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (E.P.P.)						
60	¿Se provee a todos los trabajadores, de los elementos de protección personal adecuado, acorde a los riesgos a los que se hallan expuestos?				Cap. 19 Art. 188 a 190 Dec. 351/79	Art. 8 c) Ley 19587
61	¿Existen señalizaciones visibles en los puestos y/o lugares de trabajo sobre la obligatoriedad del uso de los elementos de protección personal?				Cap. 12 Art. 84 Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
62	¿Se verifica la existencia de registros de entrega de los E.P.P.?					Art. 28 inc. h) Dto. 170/96
ILUMINACIÓN Y COLOR						
63	¿Se cumple con los requisitos de iluminación establecidos en la legislación vigente?				Cap. 12 Art. 71 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
64	¿Se ha instalado un sistema de iluminación de emergencia, en casos necesarios, acorde a los requerimientos de la legislación vigente?				Cap. 12 Art. 76 Dec. 351/79	
65	¿Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?				Cap. 12 Art. 73 a 75 Dec. 351/79 y Art. 10 Dec. 1338/96	
66	¿Los niveles existentes cumplen con la legislación vigente?				Cap. 12 Art. 73 a 75 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
67	¿Existe marcación visible de pasillos, circulaciones de tránsito y lugares de cruce donde circulen cargas suspendidas y otros elementos de transporte?				Cap. 12 Art. 79 Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
68	¿Se encuentran señalizados los caminos de evacuación en caso de peligro e indicadas las salidas normales y de emergencia?				Cap. 12 Art. 80 y Cap. 18 Art. 172 inc. 2 Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
69	¿Se encuentran identificadas las cañerías?				Cap. 12 Art. 82 Dec. 351/79	
CONDICIONES HIGROTÉRMICAS						
70	¿El personal sometido a carga térmica, está protegido adecuadamente?				Cap. 8 Art. 60 Dec. 351/79 y Anexo II	Art. 8 inc. a) Ley 19587
71	¿Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?				Cap. 8 Art. 60 Dec. 351/79 y Anexo II y Art. 10 Dec. 1338/96	Art. 8 inc. a) Ley 19587
72	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo del personal sometido a estrés térmico tensión térmica?				Cap. 8 Art. 60 inc. 4 Dec. 351/79	Art. 8 inc. a) Ley 19587
RADIACIONES IONIZANTES Y NO IONIZANTES						
73	¿En caso de existir fuentes generadoras de radiaciones ionizantes (Ej. Rayos X en radiografías), los trabajadores y las fuentes cuentan con la autorización del organismo competente?				Cap. 10 Art. 62, Dec. 351/79	

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	NORMATIVA VIGENTE	
74	¿Se encuentran habilitados los operadores y los equipos generadores de radiaciones ionizantes ante el organismo competente?				Cap. 10 Art. 62 Dec. 351/79	
75	¿En caso de existir fuentes generadoras de radiaciones no ionizantes (Ej. Soldadura), que puedan generar daños a los trabajadores, están éstos protegidos?				Cap. 10 Art. 63 Dec. 351/79	Art. 8 inc. d) Ley 19587
76	¿Se registran las mediciones de microondas en los lugares de trabajo?				Cap. 9 Art. 63 Dec. 351/79 y	
PROVISIÓN DE AGUA						
77	¿Existe provisión de agua potable para el consumo e higiene de los trabajadores?				Cap. 6 Art. 57 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
78	¿Se registran los análisis bacteriológico y físico químico del agua de consumo humano con la frecuencia requerida?				Cap. 6 Art. 57 y 58, Dec. 351/79 y Res. MTSS 523/95	Art. 8 a) Ley 19587
79	¿Se ha evitado el consumo humano del agua para uso industrial?				Cap. 6 Art. 57 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
DESAGÜES INDUSTRIALES						
80	¿Se recogen y canalizan por conductos, impidiendo su libre escurrimiento?				Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79	
81	¿Se ha evitado el contacto de líquidos que puedan reaccionar originando desprendimiento de gases tóxicos o contaminantes?				Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79	
82	¿Son evacuados los efluentes a plantas de tratamiento?				Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79	
83	¿Se limpia periódicamente la planta de tratamiento, con las precauciones necesarias de protección para el personal que efectúe estas tareas?				Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79	
BAÑOS, VESTUARIOS Y COMEDORES						
84	¿Existen baños aptos higiénicamente?				Cap. 5 Art. 46 a 49 Dec. 351/79	
85	¿Existen vestuarios aptos higiénicamente?				Cap. 5 Art. 50 y 51 Dec. 351/79	
86	¿Existen comedores aptos higiénicamente?				Cap. 5 Art. 52 Dec. 351/79	
87	¿La cocina reúne los requisitos establecidos?				Cap. 5 Art. 53 Dec. 351/79	
88	¿Los establecimientos temporarios cumplen con las exigencias de la legislación vigente?				Cap. 5 Art. 56 Dec. 351/79	
APARATOS PARA IZAR, MONTACARGAS Y ASCENSORES						
89	¿Se encuentra identificada la carga máxima en dichos equipos?				Cap. 15 Art. 114 y 122 Dec. 351/79	
90	¿Poseen parada de máximo nivel de sobrecarga en el sistema de fuerza motriz?				Cap. 15 Art. 117 Dec. 351/79	
91	¿Se halla la alimentación eléctrica del equipo en buenas condiciones?				Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79	Art. 9 b) Ley 19587
92	¿Tienen los ganchos de izar traba de seguridad?				Cap. 15 Art. 126 Dec. 351/79	Art. 9 b) Ley 19587
93	¿Se registra el mantenimiento preventivo de estos equipos?				Cap. 15 Art. 116 Dec. 351/79, Art. 10 Dec. 1338/96	Art. 9 b) Ley 19587
94	¿Reciben los operadores instrucción respecto a la operación y uso correcto del equipo de izar?				Cap. 21 Art. 208 a 210 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
95	¿Los ascensores y montacargas cumplen los requisitos y condiciones máximas de seguridad en lo relativo a la construcción, instalación y mantenimiento?				Cap. 15 Art. 137 Dec. 351/79	
96	¿Los aparatos para izar, aparejos, puentes grúa, transportadores cumplen los requisitos y condiciones máximas de seguridad?				Cap. 15 Art. 114 a 132 Dec. 351/79	
CAPACITACIÓN						
97	¿Se capacita a los trabajadores acerca de los riesgos específicos a los que se encuentren expuestos en su puesto de trabajo?				Cap. 21 Art. 208 a 210 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
98	¿Existen programas de capacitación con planificación en forma anual?				Cap. 21 Art. 211 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
99	¿Se entrega por escrito al personal las medidas preventivas tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo?				Cap. 21 Art. 213 Dec. 351/79, Art. Dec. 1338/96	Art. 9 k) Ley 19587
PRIMEROS AUXILIOS						
100	¿Existen botiquines de primeros auxilios acorde a los riesgos existentes?					Art. 9 i) Ley 19587
VEHÍCULOS						
101	¿Cuentan los vehículos con los elementos de seguridad?				Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79	
102	¿Se ha evitado la utilización de vehículos con motor a explosión en lugares con peligro de incendio o explosión, o bien aquellos cuentan con dispositivos de seguridad apropiados para evitar dichos riesgos?				Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79	
103	¿Disponen de asientos que neutralicen las vibraciones, tengan respaldo y apoyapies?				Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79	
104	¿Son adecuadas las cabinas de protección para las inclemencias del tiempo?					Art. 8 b) Ley 19587
105	¿Son adecuadas las cabinas para proteger del riesgo de vuelco?				Cap. 15 Art. 103 dec. 351/79	Art. 8 b) Ley 19587
106	¿Están protegidas para los riesgos de desplazamiento de cargas?				Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79	
107	¿Poseen los operadores capacitación respecto a los riesgos inherentes al vehículo que conducen?				Cap. 21 Art. 208 y 209, Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
108	¿Están los vehículos equipados con luces, frenos, dispositivo de aviso acústico-luminoso, espejos, cinturón de seguridad, bocina y matafuegos?				Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79	
109	¿Se cumplen las condiciones que deben reunir los ferrocarriles para el transporte interno?				Cap. 15, Art. 136, Dec. 351/79	
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL						
110	¿Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?				Cap. 9 Art. 61 incs. 2 y 3, Dec. 351/79 Art. 10 Dec. 1338/96	
111	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?				Cap. 9 Art. 61 Dec. 351/79	Art. 9 c) Ley 19587

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	NORMATIVA VIGENTE	
RUIDOS						
112	¿Se registran las mediciones de nivel sonoro continuo equivalente en los puestos y/o lugares de trabajo?				Cap. 13 Art. 85 y 86 Dec. 351/79 Art.10 Dec. 1338/96	
113	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?				Cap. 13 Art. 87 Dec. 351/79	Art.9 f) Ley 19587
ULTRASONIDOS E INFRASONIDOS						
114	¿Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?				Cap. 13 Art. 93, Dec. 351/79 Art. 10 Dec. 1338/96	
115	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?					Art.9 f) Ley 19587
VIBRACIONES						
116	¿Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?				Cap. 13 Art. 94 Dec 351/79 Art. 10 Dec. 1338/96	
117	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?				Cap. 13 Art. 94 Dec 351/79	Art.9 f) Ley 19587
MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS MÁQUINAS, EQUIPOS E INSTALACIONES EN GENERAL						
118	¿Posee programa de mantenimiento preventivo, en base a razones de riesgos y otras situaciones similares, para máquinas e instalaciones, tales como?: Instalaciones eléctricas Aparatos para izar Cables de equipos para izar Ascensores y Montacargas Calderas y recipientes a presión				Cap. 14 Art. 98 Dec. 351/79 Cap. 15 Art. 116 Dec. 351/79 Cap. 15 Art. 123 Dec. 351/79 Cap. 15 Art. 137 Dec. 351/79 Cap. 16 Art. 140 Dec. 351/79	Art. 9 b) y d) Ley 19587 Art. 9 b) y d) Ley 19587
119	¿Cumplimenta dicho programa de mantenimiento preventivo?					Art. 9 b) y d) Ley 19587



ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (DEC. 911/96)

Número de C.U.I.T. del propietario:

Código del Establecimiento:

Código Postal Argentina:

N°	OBRAS – CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	NORMATIVA VIGENTE
LEGAJO TÉCNICO:					
1	Memoria descriptiva de la obra				Art. 3 inc. a), Res. 231/96, regl. Art. 20 Cap. 4 Dec. 911/96
2	Programa de capacitación al personal				Art. 3 inc. c), Res. 231/96, regl. Art. 20 Cap. 4 Dec. 911/96
3	Registro de visitas del Ser, de higiene y seguridad Ley 24.557				Art. 3 inc. d), Res. 231/96, regl. Art. 20 Cap. 4 Dec. 911/96
4	Afiliación obligatoria del personal a una ART. Resolución 51/97				Art. 27, Cap. VIII, Ley 24.557
5	Aviso de inicio de obra a la A.R.T.				Art. 1 Res 51/97
6	Programa de seguridad aprobado por la A.R.T.				Art. 2 y 3 Res 51/97
7	Nomina del personal que trabaja en la obra con N° de cuil. Resolución 35/98				Anexo I inc.b) Res. 51/97
8	Aviso de inicio de obra a la A.R.T.				Art. 2 Res. 035/98
9	Programa único de seguridad Cont. Princ. Aprob. ART Resolución 70/97				Art. 1 Res. 035/98
10	Afiche de la ART Resolución 319/99				Res. 70/97
11	Programas de seguridad tareas corta duración, aprob. ART.				Art. 5 Res. 319/99
12	Comitente a cargo del S.H. Y Seguridad. Resolución 231/96:				Art. 1 Res. 319/99
13	Baños y vestuarios adecuados.				Art. 1 inc. a) Res. 231/96
14	Provisión de agua potable.				Art. 1 inc. b) Res. 231/96
15	Entrega de E.P.P. (constancia de entrega firmada por trabajador).				Art. 1 inc. e) Res. 231/96
16	Implementación del Servicio de Seguridad del comitente y/o contratista.				Art. 1 inc. f) Res. 231/96
17	Programa de capacitación básico (constancias firmadas por el trabajador).				Art. 1 inc. g) Res. 231/96
18	Medidas preventivas de protección de caída de personas o derrumbes, tales como: barandas, vallas, pantallas, señalización, submuración o tablestacado.				Art. 1 inc. h) Res. 231/96
19	Disyuntores eléctricos, malla P a T. Cables doble aislación.				Art. 1 inc. i) Res. 231/96
20	Extintidor triclase 10 kg.				Art. 1 inc. j) Res. 231/96
21	Protección sistemas de transmisión de maquinarias y equipos.				Art. 1 inc. k) Res. 231/96
22	A los 7 días entrega ropa de trabajo.				Art. 1 inc. l) Res. 231/96
23	A los 15 días completar capacitación básica.				Art. 1 inc. m) Res. 231/96
24	Instalar carteles de seguridad.				Art. 1 inc. n) Res. 231/96
25	Adecuar Orden y limpieza de la obra en general y circulación sin obstáculos				Art. 1 inc. q) Res. 231/96
26	Horas asignadas personal de higiene y seguridad.				Art. 2, Res. 231/96, regl. Art. 17, Cap. 3 Dec. 911/96
DISPOSICIONES GENERALES (Capítulo 1):					
27	El comitente es solidario responsable con el empleador.				Art. 4 Cap. 1 Dec. 911/96
28	Con 2 o más contrat. La coordinación de la seguridad contrat. Princ. O Com.				Art. 6 Cap. 1 Dec. 911/96
29	Capacitar a los empleados en acciones de prevención.				Art. 8 Cap. 1 Dec. 911/96
30	Asignación de hs. De higiene y seg. A cargo del empleador.				Art. 17 Cap. 3 Dec. 911/96
31	Legajo Técnico, a cargo del resp. HyS, para el control efectivo de riesgos.				Art. 20 Cap. 4, Dec. 911/96
SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE OBRA (Capítulo 5):					
32	Vivienda personal 6 m2 por dormitorio.				Art. 22 inc a) Cap. 5 -Dec. 911/96
33	Sanitarios en proporción al personal c/15 1inod. 1 mig. 2 lav. 5 duchas.				Art. 24 Cap. 5 Dec. 911/96
34	Vestuarios con armarios incombustibles.				Art. 29 Cap. 5 Dec. 911/96
35	Cocina con mesada agua fría y caliente.				Art. 31 Cap. 5 Dec. 911/96
ALMACENAMIENTO DE MATERIALES (Capítulo 6):					
36	Vías de circulación apropiadas en la obra.				Art. 45 inc.b) Cap. 6 - Dec. 911/96.
37	Se evitara deslizamiento de materiales o caídas.				Art. 45 inc.c) Cap. 6 - Dec. 911/96.
38	Cuando se estiban materiales dejar pasillos de 0,60 m.				Art. 45 inc. e) Cap. 6 Dec. 911/96
39	Barras de acero sujetas para evitar que rueden.				Art. 45 inc. h) Cap. 6 Dec. 911/96
40	Orden y limpieza.				Art. 46 Cap. 6 Dec: 911/96
41	Preveer medios de acceso y salidas seguros en todos los lugares de trabajo.				Art. 47 Cap. 6 Dec 911/96
42	Protección c/la caída de objetos por encima del plano de trabajo, delimitar la altura de la estiva y colocar pantallas.				Art. 50 Cap. 6 Dec. 911/96
CAÍDA DE PERSONAS:					
43	Proteger aberturas de pisos con cubiertas o barandas 1,00, 0,50 y zócalo.				Art. 52 inc.a) Cap. 6 Dec. 911/96
44	Aberturas en paredes se protegerán con barandas, 1,00 0,50 y zócalo.				Art. 52 inc.b) Cap. 6 Dec. 911/96
45	Sin barandas, colocar redes salvavidas a 3 m por debajo del plano trabajo.				Art. 52 inc. c) Cap. 6 Dec. 911/96
46	Identificación de los lugares que presenten riesgo de caídas de personas señalización.				Art. 52 inc. d) Cap. 6 Dec. 911/96
47	Riesgo de caída al agua, chalecos salvavidas, redes, botes.				Art. 53 Cap.6 Dec.911/96

N°	OBRAS – CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	NORMATIVA VIGENTE
RIESGO DE CAÍDA A DISTINTO NIVEL:					
48	Circular o trabajar, a una diferencia de cota de 2,00m.				Art. 54 Cap. 6 Dec. 911/96
49	Obligación de protecciones, según lo establecido en el Art. 52.				Art. 56 Cap. 6 Dec. 911/96
50	Tareas de corta duración cinturones anclados a puntos fijos, sujetación inercial.				Art. 57 Cap. 6 Dec. 911/96
TRABAJOS EN POZOS DE ASCENSOR, CAJAS DE ESCALERAS Y PLENOS					
51	Se instalará cubierta por encima del piso de trabajo para proteger a los trabajadores contra la caída de objetos.				Art. 58 Cap. 6 Dec. 911/96
TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA:					
52	Señalizar y vallar: obras, máquinas y equipamiento.				Art. 61 Cap. 6 Dec. 911/96
53	Señales y vallados en buenas condiciones, colocar señaleros.				Art. 62 Cap. 6 Dec. 911/96
54	Trabajos nocturnos ropa reflectiva e iluminación.				Art. 63 Cap. 6 Dec. 911/96
55	Trabajos cercanos a líneas de servicio, identificar y aislar riesgo.				Art. 64 Cap. 6 Dec. 911/96
56	Interrupción de tareas por lluvias o vientos.				Art. 65 Cap. 6 Dec. 911/96
SEÑALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:					
57	Indicación de señalizaciones y sus características para la obra.				Art. 66 Cap. 6 Dec. 911/96
58	Señalar lugares de acceso, caminos de obras, salidas, rutas de escape, incluso en el obrador.				Art. 69 Cap. 6 Dec. 911/96
59	Vehículos y máquinas de obra deben tener señales fono luminosas.				Art. 71 Cap. 6 Dec. 911/96
INSTALACIONES ELÉCTRICAS:					
60	Mantener distancias mínimas, para 220 vols., 0,80 m.				Art. 75 Cap. 6 Dec. 911/96
61	Tendido de cables aéreo a no menos de 2,40 m de altura o subterráneo.				Art. 86 Cap. 6 Dec. 911/96
62	Mantenimiento de las instalaciones y todos sus elementos.				Art. 87 Cap. 6 Dec. 911/96
PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS:					
63	Definición por el responsable de H y S de cantidad y ubicación de equipamiento.				Art.88 Cap. 6 Dec. 911/96
64	Equipos de incendio, libres de obstáculos.				Art.91 Cap. 6 Dec. 911/96
65	Avisos visibles con números y direcciones de emergencias.				Art. 93 Cap. 6 Dec. 911/96
DEPÓSITOS INFLAMABLES:					
66	Almacén independiente restringido a nivel de piso.				Art. 95 inc. a) Cap. 6 Dec. 911/96
67	Locales ventilados y protegidos de la acción solar, apartados del obrador.				Art. 95 inc. b) Cap. 6 Dec. 911/96
68	Elementos estancos para contención de derrames.				Art. 95 inc c) Cap. 6 Dec. 911/96
69	Instalación eléctrica antiexplosiva.				Art. 95 inc. d) Cap.6 Dec. 911/96
70	Carteles indicando peligro.				Art. 93 Cap. 6 Dec. 911/96
ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL:					
71	Entrega de elementos de trabajo y equipo de protección personal.				Art. 98 Cap. 6 Dec.911/96
72	Ropa y calzado de lluvia.				Art. 104 Cap. 6 Dec.911/96
73	Casco de seguridad.				Art. 107 Cap. 6 Dec.911/96
74	Protección ocular.				Art. 108 Cap. 6 Dec. 911/96
75	Protección auditiva.				Art. 109 Cap. 6 Dec. 911/96
76	Protección de miembros superiores guantes, mitones.				Art. 110 Cap. 6 Dec. 911/96
77	Calzado de seguridad con puntera de acero.				Art. 111 Cap. 6 Dec. 911/96
78	Cinturón de seguridad para diferencia de nivel de 2,50 m.				Art. 112 Cap. 6 Dec. 911/96
79	Protección respiratoria, por polvo, humo fibras, etc.				Art. 113 Cap. 6 Dec. 911/96
80	Protección respiratoria sust., químicas con inyección de aire.				Art. 114 Cap. 6 Dec. 911/96
NORMAS HIGIÉNICO-AMBIENTALES EN OBRA (Capítulo 7).					
81	Medidas de prevención y control de contaminantes o entrega de E.P.P. adecuados				Art 117 Cap. 7 Dec.911/96
82	Los locales confinados, deben ser ventilados.				Art 120 Cap. 7 Dec. 911/96
83	Ningún trabajador puede estar expuesto a más de 90 decibeles.				Art. 127 Cap. 7 Dec. 911/96
84	Iluminación general adecuada.				Art 133 inc. a) Cap. 7 Dec. 911/96
85	Iluminación localizada.				Art 135 inc. a/g) Cap. 7 Dec. 911/96
86	Iluminación de emergencia en los medios de salida.				Art 136 inc. a) Cap. 7 Dec. 911/96
TRABAJOS DE DEMOLICIÓN (Capítulo 8)					
87	Programa de trabajo que contemple medidas de seguridad.				Art. 138 inc. a) Cap. 8 Dec 911/96
88	Afianzar las partes inestables de la construcción.				Art. 138 inc. b) Cap. 8 Dec 911/96
89	Interrupción de los servicios de gas, luz, teléfono, electricidad.				Art. 138 inc. d) Cap. 8 Dec 911/96
90	Establecer zonas de exclusión				Art. 139, Cap. 8, Dec. 911/96
91	Distancia de seguridad de la zona de demolición.				Art. 140 inc. a/b) Cap. 8 Dec. 911/96
92	Demolición en altura uso obligatorio de andamios, evitar riesgos de caídas, usos de arnés.				Art. 140 inc. d) Cap. 8 Dec 911/96
93	Apuntalamiento de muros medianeros				Art. 140 inc. g) Cap. 8 Dec 911/96
EXCAVACIONES Y TRABAJOS SUBTERRÁNEOS					
94	Se verificará las condiciones de seguridad por responsable habilitado antes de comenzar cada jornada, debe estar documentado.				Art. 142, Cap. 8, Dec. 911/96
95	Señalización de zanjas y excavaciones.				Art 145 Cap. 8 Dec. 911/96
96	Obras subterráneas obligación de iluminación de emergencia.				Art 146 Cap. 8 Dec. 911/96
97	Protección contra caída de personas y objetos.				Art. 147 Cap. 8 Dec. 911/96

N°	OBRAS – CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	NORMATIVA VIGENTE
98	Deberá tenerse en cuenta la resistencia del suelo en los bordes de la excavación, cuando éstos se utilicen para colocar materiales o desplazar cargas.				Art. 148 Cap. 8 Dec. 911/96
99	Riesgo de desprendimientos se deberá colocar tabla estacas o entibados.				Art. 149 Cap. 8 Dec. 911/96
100	Profundidad de la excavación mayor de 1,00m usos de escaleras.				Art. 150 inc. b) Cap. 8 Dec. 911/96
101	Trabajadores, fondo de pozo, dist. mín. de la maq. 2 veces el largo del brazo				Art. 150 inc. d) Cap. 8 Dec. 911/96
102	Planificación de trabajos en túnel, capacitación sobre riesgos.				Art. 151 Cap. 8 Dec. 911/96
103	Dos sistemas de comunicación independientes.				Art. 152 Cap. 8 Dec. 911/96
104	Submuración, recalce de muros.				Art. 155 Cap. 8 Dec. 911/96
TRABAJOS CON HORMIGÓN:					
105	Materiales utilizados en encofrados que sean de buena calidad.				Art. 167 Cap. 8 Dec. 911/96
106	Todas las partes componentes se deben encontrar en condiciones seguras.				Art. 168 Cap. 8 Dec. 911/96
107	No deben acumularse pesos durante el periodo constructivo s/ las estruc.				Art. 169 Cap. 8 Dec. 911/96
108	Apuntalamientos de madera, cada puntal no debe tener mas de un empalme.				Art. 170. Cap. 8 Dec.911/96
109	Durante la soldadura de armaduras, prevenir riesgos de incendio, protección personal.				Art. 171 Cap. 8 Dec. 911/96
110	Esta prohibido trasladar personas en el balde de hormigonar.				Art. 174 Cap. 8 dec. 911/96
111	Operaciones de pretensados, protegidos por pantallas.				Art. 176 Cap. 8 Dec. 911/96
TUBERÍAS Y BOMBAS PARA TRANSPORTE DE HORMIGÓN:					
112	Andamios o estruc. que sostengan tuberías p/hormigón bombeado, calculo según peso cañería llena, trabajadores etc. Con coef. de segurid. de 4.				Art. 177 Cap. 8 Dec. 911/96
113	Cañerías de bombeo sólidamente amarradas/ válvula de escape de aire				Art. 178 Cap. 8 Dec. 911/96
114	Mantener distancia de seguridad en purgas de cañerías				Art. 179. Cap. 8 Dec. 911/96
TRABAJOS DE PINTURA:					
115	Personal con protección adecuada, con capacitación, riesgo de incendio.				Art. 182 Cap. 8 Dec. 911/96
SILOS Y TOLVA: (Capítulo 9)					
116	Protección contra riesgo de caídas.				Art. 187 Cap. 9 Dec. 911/96
MÁQUINAS P/ TRABAJAR LA MADERA, CORTE DE LADRILLOS, CERÁMICOS, ETC.					
117	Uso de elementos de protección personal.				Art. 189 Cap. 9 Dec. 911/96
118	Protección con accionamiento de parada, cubrir los sectores de corte.				Art. 190 Cap. 9 Dec. 911/96
119	Sierra circular, provista por resguardos inferior y superior.				Art. 193 Cap. 9 Dec. 911/96
120	Sierra sin fin hoja recubierta hasta punto de corte.				Art. 194 Cap. 9 Dec. 911/96
121	Cepilladora resguardo que cubra la ranura en su larqo.				Art. 195 Cap. 9 Dec. 911/96
HERRAMIENTAS de ACCIONAMIENTO MANUAL y MECÁNICAS					
122	Capacitación en relación a los riesgos de la herramienta que emplean.				Art. 199 Cap. 9 Dec. 911/96
123	Herramientas portátiles acción. por energía interna protegidas p/evitar contacto.				Art. 200 Cap. 9 Dec. 911/96
124	Con materiales inflamables, uso de herram. que no hagan chispa.				Art. 203 Cap. 9 Dec. 911/96
HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS					
125	De percusión debe contar c/grapas p/ impedir que las brocas salgan desp.				Art. 205 Cap. 9 Dec. 911/96
126	Neumáticas con acople rápido c/seguro mangueras sujetas c/ abrazaderas.				Art. 206 Cap. 9 Dec. 911/96
HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS					
127	Cables y accesorios c/protección mecánica.				Art. 208 Cap. 9 Dec. 911/96
ESCALERAS Y SUS PROTECCIONES					
128	Esc. Móviles se deben usar para ascenso y descenso. No para trabajar.				Art. 210 Cap. 9 Dec. 911/96
129	Esc. Fija a más de 6 m de altura, debe tener rellanos c/ 3m.				Art. 212 Cap. 9 Dec. 911/96
130	Las escaleras de madera no se deben pintar				Art. 213 Cap. 9 Dec. 911/96
ESCALERAS DE MANO					
131	Deben sobrepasar 1,00 m el lugar de acceso.				Art. 214 inc. b) Cap. 9 Dec. 911/96
132	Apoiada sobre plano firme				Art. 214 inc. c) Cap. 9 Dec. 911/96
133	Escaleras de 2 hojas, no deben sobrepasar los 6 m de longitud.				Art. 215 inc. a) Cap. 9 Dec. 911/96
134	Deben asegurar estabilidad y rigidez.				Art. 215 inc. b) Cap. 9 Dec. 911/96
135	Escaleras extensibles superposición entre tramos 1,00 m.				Art. 216 Cap. 9 Dec. 911/96
ESCALERAS ESTRUCTURALES TEMPORARIAS					
136	Deben soportar sin peligro las cargas previstas.				Art. 219 inc. a) Cap. 9 Dec. 911/96
137	Tener un ancho de 0,60 m.				Art. 219 inc. b) Cap. 9 Dec. 911/96
138	Con más de 1,00 m de altura debe tener 2 pasamanos.				Art. 219 inc. c) Cap. 9 Dec. 911/96
139	Alzada máxima 0,20 m pedada mínima 0,25 m.				Art. 219 inc. d) Cap. 9 Dec. 911/96
ANDAMIOS					
140	Rigidez, resistencia y estabilidad.				Art. 222 inc. a,b,c) Cap.9 Dec. 911/96
141	Estar dotados de los dispositivos de seguridad correspondientes.				Art. 222 inc. e) Cap.9 Dec. 911/96
142	Asegurar inmovilidad lateral y vertical.				Art. 222 inc. f) Cap. 9 Dec. 911/96
143	Plataformas ubicadas a más de 2,00 m barandas a 1,00 - 0,50 y zócalos.				Art. 223 Cap. 9 Dec. 911/96

N°	OBRAS – CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	NORMATIVA VIGENTE
144	Plataformas debe tener un ancho total de 0,60m.				Art. 224 Cap. 9 Dec. 911/96
145	Los tablonces de la plataforma deben estar trabados y amarrados.				Art. 225 Cap. 9 Dec. 911/96
146	Las plataformas de mas de 2,00 m de altura deben tener barandas.				Art. 226 Cap. 9 Dec. 911/96
147	El espacio máximo entre muro y plataforma no debe ser mayor de 0,20 m si es mayor debe colocarse baranda a una altura de 0,70 m.				Art. 227 Cap 9 Dec. 911/96
148	Montantes de andamios: verticales, dist. Max. 3,00 m, empotrad. al suelo sustentados sobre calces apropiados que eviten deslizamientos.				Art. 228 Cap. 9 Dec. 911/96
ANDAMIOS COLGANTES					
149	Plataf. Susp. De equipos de izar sistema eficaz p/enclavar mov. Verticales.				Art. 229 Cap. 9 dec. 911/96
150	La suspensión de andamios respetara lo relativo a: cables cadenas eslingas.				Art. 230 Cap. 9 dec. 911/96
151	Resp. De tarea verifica si el andamio se encuentra en cond. de seguridad.				Art. 231 Cap. 9 dec. 911/96
152	Los trabajadores deben usar arnés de seguridad, amarrado a punto fijo.				Art. 232 Cap.9, dec. 911/96
ANDAMIOS DE MADERA					
153	Madera resistente, sin pintura, tablonces zunchados en los extremos.				Art. 233 Cap. 9 Dec. 911/96
ANDAMIOS METÁLICOS TUBULARES					
154	Los elementos deben estar rigidamente unidos entre si, c/elementos esp.				Art. 235 Cap. 9 Dec. 911/96
155	Reforzados en sentido diagonal, longitudinal y transversalmente.				Art. 237 Cap. 9 Dec. 911/96
156	Vinculados a una estructura fija, anclados al edificio 1 de c/ 2 montantes.				Art. 238 Cap. 9 dec. 911/96
SILLETAS					
157	Asientos de 0,60 x 0,30 m con topes para evitar golpes contra el muro.				Art. 239 Cap. 9 Dec. 911/96
158	La eslinga o soga debe ser pasante, por lo menos por 4 agujeros o puntos.				Art. 240 inc.b) Cap. 9 dec. 911/96
159	Uso de cinturón de seguridad anclado a punto fijo independiente.				Art. 241 Cap. 9 dec. 911/96
CABALLETES					
160	Dimensiones no inferiores a 0,70 m de ancho y 2,00 m de altura máximo.				Art. 242 inc a) Cap. 9 Dec. 911/96
PASARELAS Y RAMPAS					
161	Con algunas de sus partes a 2,00m de altura debe tener un ancho de 0,60 barandas y zócalos.				Art 244 Cap. 9 Dec. 911/96
162	Uso de listones de madera a manera de peldaños cada 0,50 m.				Art 245 Cap. 9 Dec. 911/96
VEHÍCULOS Y MAQUINARIA AUTOMOTRIZ					
163	Para operaciones c/ maquinas el personal debe estar capacitado				Art. 246 Cap. Dec. 911/96
164	Sistema de frenos luces frontales traseras y bocinas				Art. 248 inc. a) Cap. Dec. 911/96
165	Espesjes retrovisores, luces de marcha atrás, señal de marcha atrás audible, cinturón de seguridad, marcas reflectantes.				Art. 248 inc. b) Cap. Dec. 911/96
166	Rótulo visible con indicación de carga máxima.				Art. 249 Cap. Dec. 911/96
167	Todos los vehiculos llevaran obligatoriamente cinturón de seguridad.				Art. 257 Cap. Dec. 911/96
CAMIONES Y MAQUINARIA DE TRANSPORTE					
168	Los camiones volcadores deben tener obligatoriamente una visera.				Art. 261 Cap. 9 Dec. 911/96
HORMIGONERAS					
169	Todos los engranajes, cadenas protegidos.				Art. 262 cap. 9 Dec. 911/96
APARATOS ELEVADORES Y EQUIPAMIENTOS VIALES					
170	Personal adiestrado y capacitado.				Art. 265 Cap. 9 dec. 911/96
171	Código de señales para comunicarse, el área de desplazamiento debe ser señalizada, prohibiendo el paso de personas mientras se ejecuta la tarea.				Art. 268 Cap. 9 Dec. 911/96
172	Las cargas suspendidas deben ser guiadas por sogas.				Art. 271 Cap. 9 Dec. 911/96
173	Riesgo para los trabajadores en la recepción de cargas a distinto nivel.				Art. 272 Cap. 9 Dec. 911/96
174	Accionamiento automático de corte cuando sobrepasa altura o carga max.				Art. 273 Cap. 9 Dec. 911/96
CABINAS					
175	Deben tener resistencia contra la caída de objetos.				Art. 274 Cap. 9 Dec. 911/96
GRÚAS					
176	Cuando la grúa requiera uso de apoyos no se debe operar con cargas.				Art. 278 Cap. 9 Dec. 911/96
AUTOELEVADORES					
177	No deben circular en sup. con desniveles que comprometan su estabilidad.				Art 282 Cap. 9 Dec. 911/96
MONTACARGAS					
178	Huecos protegidos con mallas rejas para evitar caída de personas o cosas.				Art. 283 Cap. 9 Dec. 911/96
179	Accesos al montacargas puertas resistentes o protecciones análogas.				Art. 284 Cap. 9 Dec. 911/96
ASCENSOR Y MONTACARGAS PARA PERSONAS					
180	Puertas con trabas electromecánicas.				Art. 288 inc a) Cap 9 Dec. 911/96

N°	OBRAS – CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	NORMATIVA VIGENTE
181	Sistemas que provoquen la detención inmediata y trabado contra las guías.				Art. 288 inc e) Cap Dec. 911/96
182	Indicar peso máximo y cantidad de pasajeros.				Art. 288 inc. f) Cap 9 Dec. 911/96
CABLES CADENAS CUERDAS, GANCHOS Y ESLINGAS					
183	Deben ser ensayados antes de iniciar la obra, o se lo destine a otro uso.				Art. 289 inc. a y b) Cap 9 Dec. 911/96
184	Controles del estado con la periodicidad que indique el resp. De HYS.				Art. 289 inc. d) Cap 9 Dec. 911/96
185	Debe tener identificada la carga máxima.				Art 290 Cap. 9 dec. 911/96
186	Todo elemento defectuoso debe cambiarse, evitar contactos con cantos vivos.				Art. 292 Cap 9 dec. 911/96
CABLES METÁLICOS DE USO GENERAL					
187	No tendrán defectos visibles.				Art 293 inc c) Cap 9 Dec 911/96
188	Deben ser lubricados periódicamente.				Art 293 inc e) Cap 9 Dec 911/96
CUERDAS					
189	Se deben reemplazar las que presentan desgastes.				Art 295 Cap. 9 Dec 911/96
190	Almacenamiento no deben estar en contacto con tierra, arena, etc.				Art 296 Cap. 9 Dec 911/96
191	No deben emplearse cuando están húmedas.				Art. 298 Cap. 9 Dec 911/96
192	Uso obligatorio de la tabla de resistencia al tracción.				Art. 301 Cap 9 Dec 911/96
CADENAS					
193	No deben usarse con eslabones deformados.				Art. 302 Cap. 9 Dec 911/96
194	Las poleas deben ser apropiadas al tipo de cadenas.				Art. 305 Cap. 9 Dec 911/96
ESLINGAS					
195	Deben mantenerse limpias y lubricadas				Art. 309 Cap. 9 Dec. 911/96
196	Deben estar protegidas de cantos vivos				Art. 311 Cap. 9 Dec. 911/96
ESLINGAS DE FIBRA SINTÉTICA					
197	No deben estar deshilachados				Art. 319 inc d) Cap. 9 Dec. 911/96
198	Debe estar identificada la capacidad de carga				Art. 321 Cap. 9 Dec. 911/96
SOLDADURA Y CORTE A GAS					
199	Protección de personal de las radiaciones con pantallas				Art. 341 Cap. 9 Dec. 911/96
REGULADORES					
200	Todos los regulad. para oxígeno u otros gases deben tener manómetro alta presión y baja presión.				Art 351 Cap. 9 Dec. 911/96
MANGUERAS					
201	Estar protegidas c/el paso de vehículos, contar con válvula de bloqueo con abrazaderas.				Art 355 Cap. 9 Dec. 911/96
COMPRESORES					
202	Con manómetros prot. c/ estallidos y con disposit. automáticos que impidan sobrepasar la presión máxima de trabajo y con resguardos de partes móviles.				Art. 361 Cap. 9 Dec. 911/96
CILINDROS DE GASES A PRESIÓN					
203	Indicar contenido del cilindro en el cabezal y capuchón.				Art 362 inc. b) Cap. 9 Dec. 911/96
204	Provistos de válvulas con manómetros.				Art 362 inc. c) Cap. 9 Dec. 911/96
205	Almacenamiento bajo estrictas condiciones de seguridad apartados y sujetos a elementos fijos.				Art 363 Cap. 9 dec 911/96
206	Los cilindros deben estar protegidos de las variaciones de temperaturas y descargas eléctricas.				Art 364 cap. 9 Dec. 911/96
207	Las conexiones a los cilindros deben tener abrazaderas.				Art 366 cap. 9 Dec. 911/96

ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (DEC. 617/97)Número de C.U.I.T. del propietario: Código del Establecimiento: Código Postal Argentina:

N°	AGRO - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	NORMATIVA VIGENTE
1	¿Dispone del Servicio de Higiene y Seguridad?				Art. 5, Dec. 617/97
2	¿Posee documentación actualizada con registración de todas las acciones tendientes a cumplir la misión fundamental y los objetivos de prevención de riesgos, establecidos en la legislación vigente?				Art. 5, Dec. 617/97
SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO					
3	¿Dispone del Servicio de Medicina del trabajo?				Art. 5, Dec. 617/97
4	¿Posee documentación actualizada con registración de todas las acciones tendientes a cumplir la misión fundamental, ejecutando acciones de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad?				Art. 5, Dec. 617/97
5	¿Se realizan los exámenes médicos periódicos?				Res. SRT 43/97 y 54/98
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO					
6	¿Se encuentra afiliada a una A.R.T.?				Cap. VIII, Art. 27, Ley 24.557
7	¿Exhibe constancias de visita?				Art. 19, Dec. 170/96
OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR					
8	¿Ha aplicado los criterios de prevención para evitar eventos dañosos en el trabajo desarrollando una acción permanente con el fin de mejorar los niveles de seguridad y de protección existentes?				Art. 1, Anexo I, Dto. 617/97
9	Identificando, evaluando y eliminando los factores de riesgo existentes en su establecimiento.				Art. 1 inc. a) Dec. 617/97
10	Priorizando la prevención de accidentes y enfermedades profesionales a partir de la minimización de los riesgos en la fuente.				Art. 1 inc. b) Dec. 617/97
11	Proveyendo elementos de protección personal a los trabajadores que se encuentren desempeñando tareas en su establecimiento.				Art.1 inc. c) Dec. 617/97
12	Informando y capacitando a los trabajadores acerca de los riesgos relacionados con las tareas que desarrollan en su establecimiento.				Art.1 inc. d) Dec. 617/97 Art 9, k), Ley 19587
13	Llevando a cabo un programa de prevención de accidentes y enfermedades profesionales.				Art.1 inc. e) Dec. 617/97
14	Instrumentando las acciones necesarias para que la prevención, la higiene y la seguridad sean actividades integradas a las tareas que cada trabajador desarrolle en la empresa.				Art.1 inc. f) Dec. 617/97
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA					
15	¿Se han arbitrado los medios necesarios a fin de proveer el agua potable necesaria a los trabajadores?				Art. 4 Dec. 617/97
16	¿Se han instrumentado las acciones necesarias a fin de que la vivienda provista por el empleador, se mantenga libre de malezas a su alrededor y se encuentren controladas las fuentes de riesgos eléctricos, y de incendios, así como la posibilidad de derrumbes?				Art. 5 Dec. 617/97
17	¿Se han construido, instalado y provisto sanitarios adecuados para los trabajadores?				Art. 8, inc a), Ley 19587
18	¿Se han mantenido en buen estado de uso, conservación y funcionamiento las instalaciones sanitarias?				Art. 9, inc. d), Ley 19587
19	¿Se ha provisto un botiquín de primeros auxilios que contenga elementos de venta libre, de acuerdo al riesgo a que esté expuesto el trabajador?				Art. 6 Dec.617/97 Art. 9, inc. i), Ley 19587
MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS, MOTORES Y MECANISMOS DE TRANSMISIÓN.					
20	¿Cumplen las máquinas, herramientas, equipos, productos, repuestos, accesorios y demás útiles de trabajo con los siguientes requisitos?:				
21	Estar diseñados y construidos minimizando los riesgos que puedan generar.				Art. 7 inc a) Dec.617/97
22	En caso de poseer volantes, correas, ruedas con rayos, ejes y mecanismos de transmisión, salientes (como pasadores o tornillos) o cigüenales, deberán estar cubiertos de forma tal de eliminar toda posibilidad de que los trabajadores, o parte de su cuerpo o vestimenta, puedan ponerse en contacto con las partes en movimiento.				Art. 7 inc .b) Dec. 617/97
23	En caso de poseer extremos de los ejes de transmisión, deben estar completamente protegidos si sobresalen en más de un tercio de su diámetro, o deberán ser redondeados en caso contrario.				Art. 7 inc.c) Dec. 617/97
24	En caso de poseer elementos o partes móviles que pudieran producir a los trabajadores atrapamientos, aplastamientos o cortes, estar protegidos o cubiertos.				Art. 7 inc.d) Dec. 617/97
25	La zona de recorrido de los contrapesos, péndulos u otros mecanismos oscilantes, deberá estar protegida por medio de un cerramiento.				Art. 7 inc e) Dec.617/97
26	Estar provistos de dispositivos de bloqueo para su puesta en funcionamiento accidental o involuntaria y de señalizaciones de peligro, de inscripciones o etiquetas con instrucciones de operación, regulación y mantenimiento, escritas en castellano, de acuerdo con la normativa vigente.				Art. 7 inc. f) Dec. 617/97
27	¿Se encuentran equipadas las máquinas con medios adecuados de acceso inmediato y visible, para que el operador pueda detenerla rápidamente en caso de urgencia?				Art. 8 Dec. 617/97

N°	AGRO - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	NORMATIVA VIGENTE
28	¿Reúnen las maquinarias y los puestos de mando o de conducción los siguientes requisitos?:				
29	Ser de fácil y seguro acceso.				Art. 9 inc. a) Dec. 617/97
30	Estar provistos de barreras, barandillas u otros medios de protección similares, cuando razones de seguridad así lo exijan.				Art. 9 inc. b) Dec. 617/97
31	Permitir al conductor una visibilidad suficiente que garantice seguridad para manejar la máquina.				Art. 9 inc. c) Dec. 617/97
32	Estar provistos de asientos cuando el desarrollo de la tarea así lo permita.				Art. 9 inc. d) Dec. 617/97
33	En caso que la tarea requiera trabajar de pie, se debe contemplar una plataforma horizontal que permita disponer de espacio adecuado para el apoyo firme y seguro del trabajador.				Art. 9 inc. e) Dec. 617/97
34	Estar acondicionados de forma tal que minimice las consecuencias nocivas de las condiciones climáticas desfavorables, de las vibraciones y de los demás agentes de riesgo a que esté expuesto el trabajador.				Art. 9 inc. f) Dec. 617/97
35	¿Se procede a la inspección, engrase, regulación, limpieza o reparación de alguna parte de una máquina, motor o mecanismo de transmisión que no estén eficazmente protegidos, mientras se encuentren, en movimiento?				Art. 10 Dec. 617/97
36	¿Cumplimentan los tractores y maquinarias automotrices las siguientes condiciones?:				
37	Poseer un sistema de frenos capaz de detener su desplazamiento, aún en extremas condiciones de carga máxima.				Art. 11 inc. a) Dec. 617/97
38	Poseer, en el caso de los primeros, guardabarros en las ruedas traseras que protejan al conductor, en el supuesto de no contar con cabina.				Art. 11 inc. b) Dec. 617/97
39	Poseer chavetas, provistas de pasadores o seguros u otro dispositivo que impida el desenganche accidental de acoples o remolques.				Art. 11 inc. c) Dec. 617/97
40	Poseer una resistencia equivalente o superior a su carga máxima en las chavetas, seguros, pasadores y enganches.				Art. 11 inc. d) Dec. 617/97
41	Poseer estructura de protección capaz de resistir el peso total del equipo, cuando exista la posibilidad de vuelco, ya sea por las características del terreno o por la naturaleza de las actividades.				Art. 11 inc. e) Dec. 617/97
42	Poseer escalera y pasamanos u otro mecanismo que asegure el fácil acceso, cuando fuese necesario.				Art. 11 inc. f) Dec. 617/97
43	Poseer señalización de los riesgos y colores de seguridad como elementos valiosos en la prevención de accidentes.				Art. 11 inc. g) Dec. 617/97
44	Poseer cinturón de seguridad, luces de circulación para trabajo nocturno, y espejo retrovisor.				Art. 11 inc. h) Dec. 617/97
45	¿Se encuentran en marcha, los motores a combustión interna en lugares que no cuenten con una salida de gases hacia el exterior y donde no existe una adecuada renovación de aire del local?				Art. 12 Dec. 617/97
46	¿La salida de los escapes de los motores a combustión interna evacua los gases a la mayor altura posible y están provistos de arrestallamas, cuando existe riesgo de incendio?				Art. 12 Dec. 617/97
47	¿Proporciona el empleador a los trabajadores las herramientas en buen estado de conservación, cantidad y tipo adecuados para el desarrollo de la tarea encomendada?				Art. 13 Dec. 617/97
48	¿Además las herramientas cumplen con los siguientes requisitos?				
49	Estar diseñadas y construidas de forma tal que garanticen el uso, traslado y manipulación seguros de las mismas.				Art. 13 inc. a) Dec. 617/97
50	Los mangos de toda herramienta cortante deben estar provistos de una protección que impida el deslizamiento de la mano hacia la hoja de corte o, en su defecto, estar diseñadas para impedirlo.				Art. 13 inc. b) Dec. 617/97
51	Las herramientas accionadas por energía eléctrica deben garantizar, que al ser utilizadas, no presenten riesgos de electrocución para los usuarios.				Art. 13 inc. c) Dec. 617/97
52	Las motosierras o sierras de cadena para la tala de árboles deben poseer dispositivos de seguridad, defensas para las manos, frenos de cadena y cadena bien afilada.				Art. 13 inc. d) Dec. 617/97
CONTAMINANTES					
53	¿Se arbitran los medios necesarios para minimizar los efectos nocivos que produzcan a los trabajadores, los procesos que se desarrollen en el lugar de trabajo, la contaminación del ambiente con gases, vapores, humos, nieblas, polvos, fibras, aerosoles, contaminantes biológicos o emanaciones de cualquier tipo?				Art. 14 Dec. 617/97
54	¿Se han adoptado los niveles permisibles para los siguientes contaminantes físicos y químicos?				
55	Carga Térmica				Art. 15 a) Dec. 617/97 Anexo II, Cap. 8, Dec. 351/79
56	Ambientales				Art. 15 inc. b) Dec. 617/97 Art. 61, Cap. 9, Anexo I y III, Dec. 351/79 y Res. MTSS 444/91
57	Iluminación				Art. 15 inc. c) Dec. 617/97 Anexo IV, Cap., Tablas 1 2, 3 y 4 del Dec. 351/7
58	Nivel Sonoro				Art. 15 inc. d) Dec. 617/97 Anexo V, Cap. 13, Tablas 1, 2 y 3, Dec. 351/79
59	¿Se utilizan solamente los productos agroquímicos cuyo uso está permitido por la Autoridad Competente, cumpliendo con las normas de procedimiento emanadas de la misma, para su empleo?				Art. 16 Dec. 617/97
RIESGOS ELÉCTRICOS					
60	¿Cumplen las instalaciones eléctricas con la reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina? (Es de aplicación supletoria la normativa establecida por el ENRE).				Art. 18 Dec. 617/97 Art. 9, inc. d), Ley 19587

N°	AGRO - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	NORMATIVA VIGENTE
61	¿Cuentan los equipos eléctricos con conexión a tierra instalada conforme a la normativa aplicable según el Art.18, Dec.617/97?				Art.19 Dec.617/97
62	¿Los trabajos de mantenimiento o limpieza de equipos o de instalación eléctrica son realizados exclusivamente por personal capacitado y debidamente autorizado por el empleador para su ejecución?				Art.20 Dec.617/97 Art. 9, inc. k), Ley 19587
63	¿Existen procedimientos de trabajo seguro sobre instalaciones eléctricas en el que consten operaciones de corte y restauración de energía?				Art.20 inc. a)y b) Dec.617/97
64	En sectores con presencia de concentraciones de polvos vegetales o almacenamiento de líquidos inflamables, capaces de producir incendios o explosiones, ¿los motores, disyuntores, conductores eléctricos, los tableros y cualquier otro elemento eléctrico que pueda provocar chispas, son de materiales para atmósferas explosivas?				Art. 21 Dec.617/97
65	¿Están convenientemente aislados los motores, disyuntores, conductores eléctricos, los tableros y cualquier otro elemento eléctrico? ¿Están protegidos y aislados contra la lluvia los materiales eléctricos que requieran estar expuestos a la intemperie?				Art. 22 Dec.617/97
66	¿La tensión de seguridad en las cercas eléctricas es la estipulada por el ENRE?				Art. 23 Dec.617/97
MANEJO DE MATERIALES					
67	¿Se procede, en las operaciones de manejo manual de materiales, de acuerdo con lo siguiente?:				
68	Reemplazando, en donde las condiciones de trabajo así lo permita, el manejo manual por la utilización de elementos auxiliares para el transporte de cargas.				Art.24 inc. a) Dec.617/97
69	Informando al personal de las técnicas correctas para el levantamiento y manejo de materiales en forma manual.				Art.24 inc. b) Dec.617/97
70	Proporcionando al trabajador los elementos y/o equipos de protección personal o dispositivos que eviten el contacto directo entre las personas o parte de su cuerpo con estos elementos al manejar o transportar materiales químicos u otros elementos agresivos para las personas.				Art.24 inc. c) Dec.617/97
SILOS					
71	¿Reúnen los silos las siguientes condiciones?:				
72	Estar montados sobre bases apropiadas para su uso y construidos de forma tal que garanticen la resistencia a las cargas que tengan que soportar y los apoyos protegidos contra impactos accidentales, en áreas de circulación vehicular.				Art.25 inc. a) Dec.617/97
73	Contar con guardahombres en las escaleras exteriores verticales de acceso, a partir de los DOS (2) metros de altura.				Art.25 inc. b) Dec.617/97
74	Estar protegidas las aberturas, a fin de evitar caídas de los trabajadores.				Art. 25 Dec.617/97
75	¿Se cumplen con los siguientes requisitos para el desarrollo de las tareas de los trabajadores en los silos?:				
76	Ventilar el silo, previo al ingreso, a los efectos de lograr una atmósfera apta.				Art.26 inc. a) Dec.617/97
77	Proteger las aberturas de descarga e interrupción del llenado.				Art 26 inc. b) Dec.617/97
78	Proveer de los elementos y/o equipos de protecc. personal (tales como cinturón de seguridad y "cabo de vida" sujeto a un punto fijo exterior) adecuados a las tareas a realizar.				Art.26 inc. c)
79	Disponer la permanencia de una persona que, desde el exterior del silo, pueda auxiliar al trabajador en caso de necesidad.				Art. 26 inc. d) Dec.617/97
80	Instrumentar las medidas de precaución a fin de evitar la ocurrencia de incendios y explosiones durante el desarrollo de las tareas.				Art.26 inc. e) Dec. 617/97
81	No destrabar ni demoler las bóvedas que se formen por compactación o humedad del material almacenado dentro de un silo o galpón, ubicándose debajo o encima de las bóvedas.				Art.26 inc. f) Dec.617/97
82	¿Se asegura la estabilidad de las estibas de bolsas, a fin de evitar posibles desplazamientos y lesiones a los trabajadores?				Art.27 Dec.617/97
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS					
83	¿Se almacenan los productos agroquímicos junto con productos inflamables? ¿Se utilizan materiales no combustibles para la construcción de los depósitos de almacenamiento, ya sea de productos inflamables o agroquímicos?. ¿Es suficiente la ventilación e iluminación para controlar los riesgos existentes?.				Art.28 Dec.617/97
84	¿Se toman los siguientes recaudos durante la quema de rastrojos para asegurar su control?, contemplando:				
85	La no realización de quemas en días muy ventosos, con especial atención a la dirección de los vientos predominantes.				Art.29 inc. a) Dec.617/97
86	La realización previa de los cortafuegos pertinentes.				Art.29 inc. b) Dec.617/97
87	La designación de una persona responsable mientras se realice la quema, hasta que no queden restos de fuego.				Art.29 inc. c) Dec.617/97
88	¿Se emplean artefactos de iluminación antideflagrantes en las cercanías de materiales combustibles y donde se produzcan o acumulen polvos de igual característica?				Art.30 Dec.617/97
89	¿Se controlan regularmente los acopios de materiales que produzcan fermentación y elevación de la temperatura?				Art.31 Dec.617/97
90	¿Cuentan las instalaciones y/o lugares de trabajo con la cantidad necesaria de matafuegos y/u otros sistemas de extinción, según las características y áreas de riesgo a proteger, la carga de fuego existente, las clases de fuegos involucrados y la distancia a recorrer para alcanzarlos?				Art.32 Dec.617/97

N°	AGRO - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	NORMATIVA VIGENTE
91	¿Se ha prohibido la instalación y uso de elementos de calefacción fijos o portátiles, eléctricos o a gas, en aquellos recintos donde exista peligro de explosión o incendio?				Art.33 Dec.617/97
VEHÍCULOS					
92	¿Cumplen los vehículos utilizados para el transporte de los trabajadores, dentro de los establecimientos, con las siguientes exigencias mínimas?:				
93	Los parabrisas y demás vidrios que formen parte de la carrocería deberán ser de seguridad y permitir una buena visibilidad desde y hacia el interior del vehículo.				Art. 34 inc. a) Dec.617/97
94	Los frenos deben ser eficaces en función a la carga que en ellos se ha de transportar y deben tener un freno de mano en buen estado.				Art. 34 inc. b) Dec.617/97
95	Deben poseer barandas laterales y traseras completas con una altura mínima de 1,50 m, bancos y escalera que permitan el acceso o descenso de los trabajadores.				Art. 34 inc. c) Dec.617/97
96	Los trabajadores se transportarán en forma separada de la carga. Asimismo, los trabajadores no podrán estar de pie o sentados en un lugar del vehículo que no haya sido destinado a tal fin, ni podrán pasarse desde o hacia un vehículo en movimiento.				Art. 34 inc. d) Dec.617/97
97	Ningún vehículo debe aprovisionarse de combustible con el motor en funcionamiento.				Art. 34 inc. e) Dec.617/97
98	Los conductores deben poseer el registro habilitante correspondiente.				Art. 34 inc. f) Dec.617/97
EXPLOTACIÓN FORESTAL					
99	¿Se cumplen los siguientes requisitos antes de comenzar los trabajos de desmonte o la tala de árboles?:				
100	Prever algún tipo de vigilancia o la presencia de algún responsable que imparta indicaciones.				Art 35 inc. a) Dec.617/97
101	Eliminar la presencia de malezas o tocones, macheteando estos últimos al ras para facilitar un trabajo seguro y una salida o escape rápido del área afectada ante la eventual caída de un árbol.				Art 35 inc. b) Dec.617/97
102	Prever y construir caminos de acceso y de salida o escape, adecuados al riesgo de caídas o rodamiento de troncos, ramas o elementos pesados.				Art 35 inc. c) Dec.617/97
103	¿Se permite el ingreso a la zona de desmonte o tala señalizada de alguna persona ajena a los trabajos? Cuando se proceda a derribar un árbol, los trabajadores que no estén desarrollando directamente la operación de volteo, deben mantenerse a una distancia radial de seguridad igual al doble de la longitud del árbol que será talado y estar equipados con cascos de seguridad.				Art. 36 Dec.617/97
104	¿Reúnen las motosierras las siguientes condic. en las operaciones de volteo o desrame?:				
105	Estar bien afiladas.				Art.37 inc.a) Dec.617/97
106	Poseer embrague en buen estado de funcionamiento.				Art.37 inc.b) Dec.617/97
107	Disponer de parada de emergencia operativa, voluntaria e involuntaria, (freno de cadena).				Art.37 inc.c) Dec.617/97
108	Poseer protección para las manos en el asidero (manija anterior de la máquina) y en la empuñadura (manija posterior).				Art.37 inc.d) Dec.617/97
109	Poseer una funda protectora rígida para su traslado.				Art. 37 inc e) Dec. 617/97
110	¿Están los operadores de motosierra de cadena, equipados con los siguientes elementos de protección personal?:				
111	Casco de seguridad.				Art.38 inc.a) Dec.617/97
112	Protector visual tipo malla de acero.				Art.38 inc.b) Dec.617/97
113	Protectores auditivos.				Art.38 inc.c) Dec.617/97
114	Guantes.				Art.38 inc.d) Dec.617/97
115	Pantalones anticorte.				Art.38 inc.e) Dec.617/97
116	Calzado de seguridad.				Art.38 inc.f) Dec.617/97
117	¿Recibieron instrucción y entrenamiento los operadores de motosierra de cadena sobre los siguientes aspectos de correcta utilización?:				
118	Sistemas de seguridad del equipo.				Art.39 inc.a) Dec.617/97
119	Posición de los pies durante el corte.				Art.39 inc.b) Dec.617/97
120	Uso del equipamiento de protección personal.				Art.39 inc.c) Dec.617/97
121	Carga del tanque de combustible de la motosierra.				Art.39 inc.d) Dec.617/97
122	Accionamiento del arranque del motor.				Art.39 inc.e) Dec.617/97
123	Formas de corte según tipo y estado del árbol.				Art.39 inc.f) Dec.617/97
124	Para las labores de poda o desrame, el empleador debe proporcionar los siguientes elementos mínimos de trabajo y protección:				
125	Escaleras adecuadas.				Art.40 inc.a) Dec.617/97
126	Trepadores.				Art.40 inc.b) Dec.617/97
127	Casco con barbijo.				Art.40 inc.c) Dec.617/97
128	Protector visual.				Art.40 inc.d) Dec.617/97
129	Guantes de puño largo.				Art.40 inc.e) Dec.617/97
130	Cinturón de seguridad.				Art.40 inc.f) Dec.617/97
131	Protección de lona para las piernas.				Art.40 inc.g) Dec.617/97
132	Calzado de seguridad.				Art.40 inc.h) Dec.617/97
133	¿Se han fijado o posicionado para evitar que rueden, los árboles o troncos caídos cuando existe pendiente?				Art.42 Dec.617/97
134	¿Se encuentran programados los sistemas de arrastre y transporte de troncos y ejecutados de tal forma que no generen riesgo para la seguridad personal?				Art.43 Dec.617/97

N°	AGRO - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	NORMATIVA VIGENTE
ANIMALES					
135	¿Se encuentran aisladas las viviendas de los trabajadores de los galpones de cría, boxes o establos con presencia de animales?				Art.44 Dec.617/97
136	¿Se han implementado medidas que permitan sujetar y controlar los movimientos de los animales en los tratamientos sanitarios, vacunaciones, curaciones de heridas, tareas de descornado y otras que exijan contacto del hombre con los animales?				Art.45 Dec.617/97
137	Se encuentran los aperos en buen estado de conservación para la utilización de tracción animal?				Art.46 Dec.617/97
138	¿Se han tomado las siguientes medidas de carácter general a fin de prevenir la zoonosis?				
139	a) Evitar el contacto directo del trabajador con la mucosa o sangre de los animales y con sus excrementos.				Art.47inc. a) Dec.617/97
140	b) Al finalizar tareas que lo pongan en contacto con animales, el trabajador deberá higienizarse, igual precaución deberá adoptar, antes de fumar y de toda ingesta de alimentos o infusiones.				Art.47 inc. b) Dec.617/97
141	Se debe disponer de un lugar destinado para la ropa que estuvo en contacto con los animales, a fin de evitar su contacto con la ropa limpia.				Art.47 inc. c) Dec.617/97
142	Se incinerarán los cadáveres de los animales muertos por causa de enfermedades contagiosas o desconocidas, evitando el contacto del animal con el trabajador.				Art.47 inc. d) Dec.617/97
CAPACITACIÓN Y PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES					
143	¿Se minimizan los riesgos en la fuente de trabajo?. Hasta tanto esto se alcance, ¿se ha provisto y capacitado en el uso de elementos de efectiva protección personal a los trabajadores de acuerdo al riesgo a que están expuestos?				Art.48 Dec.617/97
144	¿Se incluye en la capacitación de los trabajadores los siguientes temas?:				
145	Identificación de los riesgos y su impacto en la salud.				Art.49 inc. a) Dec.617/97
146	Normas de procedimiento para el uso y manipuleo de materiales, maquinarias, herramientas y elementos de protección personal de acuerdo al riesgo a que estén expuestos por el desempeño de la tarea encomendada.				Art.49 inc. b) Dec.617/97
147	Nociones de primeros auxilios, cuando el riesgo a que el trabajador esté expuesto así lo amerite.				Art.49 inc. c) Dec.617/97
148	¿Se ha brindado capacitación a todos los trabajadores de acuerdo a la tarea que desarrollen y acorde al nivel educacional alcanzado?				Art.50 Dec.617/97

Fecha

Programa de Reducción de la Siniestralidad

I - Identificación del establecimiento

Número de CUIT del propietario:

Código del Establecimiento

Nombre del establecimiento:

Calle/Ruta

N°/Km:

Piso

Dpto Local N°:

Tel.:

Localidad:

Departamento/partido:

Provincia:

Código Postal Argentino:

II - Diagnóstico Establecimiento: Causales de Accidentes

1, (Texto de longitud variable)

2.

3.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

n.

A.R.T.

EMPLEADOR

HIGIENE Y SEGURIDAD

IV- P.R.S. Unico

P.R.S. Unico N°:

Código del Establecimiento

Nombre del establecimiento:

Calle/Ruta

N°/Km:

Piso

Dpto Local N°:

Tel.:

Localidad:

Departamento/partido:

Provincia:

Código Postal Argentino:

Código del Establecimiento

Nombre del establecimiento:

Calle/Ruta

N°/Km:

Piso

Dpto Local N°:

Tel.:

Localidad:

Departamento/partido:

Provincia:

Código Postal Argentino:

A.R.T.

EMPLEADOR

HIGIENE Y SEGURIDAD

INSTRUCTIVO del Programa de Reducción de la Siniestralidad (P.R.S.)

I) La primera parte del Programa de Reducción de la Siniestralidad (P.R.S.) consiste en la Identificación del establecimiento.

En caso de tratarse de un P.R.S. Unico, sólo se deberá completar el Número de C.U.I.T. del propietario, dejando los restantes datos sin completar.

II) La segunda sección del P.R.S. es el diagnóstico del establecimiento. La misma se divide en Causales de Accidentes y Riesgos Potenciales.

➤ DIAGNOSTICO

➤

A) CAUSALES DE ACCIDENTES:

El diagnóstico de las causales de accidentes será confeccionado por establecimiento en base a los antecedentes de siniestralidad y una exhaustiva inspección del mismo.

En el mismo se enumerarán correlativamente los causales de accidentes, indicando en forma detallada los agentes que las provoca, a tal fin se detallan en forma enunciativa:

- Elementos edilicios
- Máquinas y/o equipos
- Instalaciones
- Herramientas
- Medios de manipulación, transporte o izaje
- Productos y materiales en general
- Cualquier otro agente causante.

Se detallarán el o los lugares, sectores, plantas, niveles, donde se encuentren ubicados dichos agentes causantes, salvo imposibilidad de advertir su ubicación.

Cada causal deberá estar numerada y se listarán en la sección del diagnóstico de Causales de Accidentes.

B) RIESGOS POTENCIALES

En el diagnóstico de Riesgos Potenciales deberán listarse todos los riesgos que al momento de la visita, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo considere como riesgo grave e inminente.

Cada riesgo potencial deberá estar numerado y se listarán en la sección del diagnóstico de Riesgos Potenciales.

III) Esta sección del P.R.S. son las recomendaciones, dividiéndose en Plan de Recomendaciones Acordadas y Cronograma de ejecución de las recomendaciones.

➤ RECOMENDACIONES:

A) PLAN DE RECOMENDACIONES ACORDADAS

Esta sección deberá contener subíndices y se listarán la o las recomendaciones que se acuerdan para erradicar o minimizar los causales de accidentes y riesgos potenciales del establecimiento en análisis.

Técnicamente, cada causal y/o riesgo potencial puede tener asociada UNA (1) o más recomendaciones, o viceversa. Sin embargo, a los efectos de poder procesar la información, cada una de las recomendaciones no podrán tener más de DIEZ (10) causales y riesgos asociados a ella.

Las recomendaciones deben ser claras, específicas y bien detalladas, enunciando como ejemplo: "reparar el piso del sector XX", o "modificar el mecanismo YY de la máquina ZZ".

Para los casos donde se recomiende capacitación, la misma debe ser específica, tratándose temas específicos, no pudiendo basarse en temas amplios o generales. A modo de mero ejemplo: "operación de autoelevadores", o "manipulación de herramientas de corte".

En el subíndice se debe detallar el N° de la recomendación y el N° de causal asociada del diagnóstico y/o el N° de riesgo potencial.

B) CRONOGRAMA DE EJECUCION DE LAS RECOMENDACIONES

En el cronograma, se listarán las recomendaciones estipuladas, con las fechas acordadas para su realización por parte de la Empresa Testigo, y en la otra columna la fecha de visita de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo para verificar el cumplimiento de la recomendación en cuestión.

IV) Esta sección sólo se utilizará para el caso de configurarse el supuesto de P.R.S. Unico estipulado en el artículo 8° de la presente Resolución.

Se deberá colocar el Número de P.R.S. Unico, para identificarlo de otros P.R.S. ó P.R.S. Unicos, correspondientes a la misma Empresa Testigo.

Asimismo, se deberá completar la totalidad de la información correspondiente a cada establecimiento sujeto al presente P.R.S. Unico.

Fecha

Denuncia Incumplimiento al Programa de Reducción de la Siniestralidad

I- Identificación del establecimiento

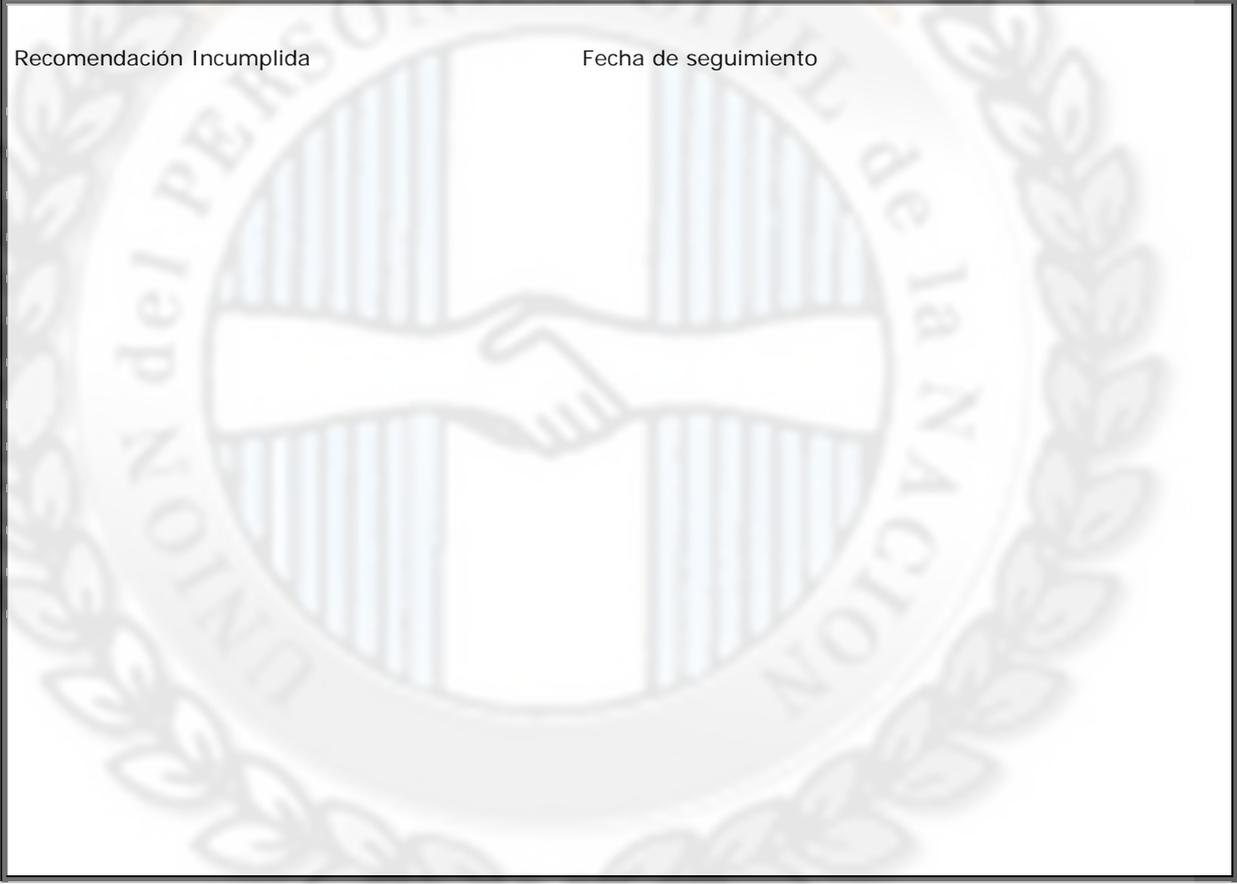
Número de CUIT del propietario:

Código del Establecimiento

Código Postal Argentino:

Recomendación Incumplida

Fecha de seguimiento



FIRMA A.R.T.

